

San José, 11 de marzo de 2014
DN-211-2014
Exp. DN-033-2014

Señora
Yamileth Miranda Carvajal
Departamento Control Inmediato del Valor en Aduana
Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera
S. O.

Asunto: Criterio sobre procedencia o no de aplicación de Depreciación en Perfeccionamiento Activo.

Estimada señora:

En atención a sus oficios ONVVA-DCIV:015-2014 y ONVVA-DCIV: 155-2014; mediante los cuales solicita a esta Dirección determinar la procedencia o no de aplicar depreciación a una grúa ingresada al amparo de perfeccionamiento activo, previa nacionalización de la mercancía, me refiero en los siguientes términos.

Con base en los documentos aportados por el interesado, se desprende que la grúa para levantar contenedores, marca Reachstacker #1, serie M5348, modelo 1999, ingresó bajo el Régimen de Perfeccionamiento Activo el 22/10/1999, mientras estaba en vigencia el Reglamento de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo y Devolutivo de Derechos, Decreto Ejecutivo N° 26285 del 19/08/1997, publicado en La Gaceta N°170 del 04/09/1997.

Para la fecha de ingreso de dicha mercancía, cabe destacar que no se encontraba vigente disposición alguna que permitiera aplicar porcentajes de depreciación sobre estas mercancías; y no fue sino hasta el 25/06/2004 que entró en vigencia la reforma al artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 26285, el cual específicamente detalló:

“Artículo 14.—**Plazo de permanencia.** El plazo para la permanencia de las mercancías ingresadas al amparo de este régimen será el siguiente:
a) Doce meses para los productos semielaborados y las demás mercancías contempladas en los incisos a), d), e), f), g) y j) de los artículos 13 y 16.

b) Cinco años para las mercancías no contempladas en el inciso anterior. Este plazo se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales, sin perjuicio de las acciones que pueden tomar las autoridades competentes del régimen, en caso de incumplimiento del mismo.

Para efectos de aplicar los porcentajes de depreciación correspondientes, se aplicará la tabla de métodos y porcentajes de depreciación establecida en el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta. (Así reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 31848 del 25 de mayo del 2004)” (El subrayado no corresponde al original)



OK = Word
OK = PDF
OK = Compendio
OK = SCTJ



Con posterioridad a ello, el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N°34165 del 04/12/2007 mantuvo en el artículo 16 la posibilidad de aplicar la depreciación sobre las mercancías ingresadas al régimen, y adicionalmente dispuso en el artículo 38 del mismo cuerpo lo siguiente:

“Artículo 38.- Emisión del Título de Prenda.

(...) Cuando se requiera realizar prórroga de prenda aduanera, se deberán aplicar los porcentajes de depreciación correspondientes, de acuerdo con la tabla de métodos y porcentajes de depreciación establecida en el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, debiendo presentar ante la Aduana de Control, certificación de Contador Público Autorizado.”

Esta norma, fue reformada mediante el Decreto Ejecutivo N°34738, mismo que aclaró que la prórroga de prenda aduanera podía realizarse por el monto inicialmente determinado o bien aplicando los porcentajes de depreciación correspondientes: Expresamente, la norma dispuso:

“Artículo 38.- Emisión del Título de Prenda.

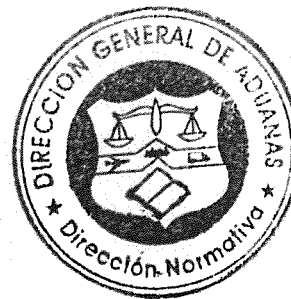
(...) Cuando se requiera realizar prórroga de prenda aduanera, la misma deberá realizarse por el monto inicialmente determinado, o bien, se podrán aplicar los porcentajes de depreciación correspondientes, de acuerdo con la tabla de métodos y porcentajes de depreciación establecida en el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, debiendo presentar ante la Aduana de Control, bajo este supuesto, certificación de Contador Público Autorizado. *(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 34738 del 29 de agosto de 2008)*

Finalmente, mediante Decreto Ejecutivo N° 36514 del 6 de enero de 2011, el Poder Ejecutivo eliminó toda referencia a la posibilidad de aplicar porcentajes de depreciación, dejando en claro además que cuando se requiera realizar la ampliación del plazo de prenda aduanera, la misma deberá realizarse por el monto inicialmente determinado.

Con vista en lo anterior, y a partir de que la normativa de fundamento fue reformada, esta Dirección concluye acerca de la imposibilidad de aplicar al día de hoy la depreciación pretendida por el consultante. Todo lo anterior, sin perjuicio de las correspondientes depreciaciones que hubiese podido disfrutar el interesado mientras se encontraron vigentes las disposiciones reglamentarias que posibilitaban dicha aplicación.

Sin otro particular,


José Ramón Arce Bustos
Director, Dirección Normativa



ljm
c.c: 
Digesto Aduanero
Archivo/consecutivo